



ACEPTADO y las ESPECIFICACIONES. En lo que se refiere a PRODUCTOS que el PROVEEDOR suministre con sujeción a cláusulas de aseguramiento de la calidad, se aplicarán las disposiciones de los pertinentes contratos de aseguramiento de la calidad del PROVEEDOR.

- 9.2. En el plazo de 3 días a partir de su detección, y dentro de los 21 días naturales desde la fecha de entrega de los PRODUCTOS, el CLIENTE informará al PROVEEDOR por escrito acerca de cualquier disconformidad o defecto aparente que detecte en la inspección razonable de los PRODUCTOS (o que pudieran haber aparecido tras una inspección razonable, de haberse llevado a cabo), sin perjuicio de cualesquiera reclamaciones que se puedan presentar contra los transportistas, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 9.5 siguiente. Si no se presentase notificación de reclamación en los 21 días naturales mencionados, se considerará que el CLIENTE ha aceptado la entrega, por lo que el PROVEEDOR, sujeto a la Cláusula 9.3, dejará de ser responsable, (ya sea contractualmente, extracontractualmente (incluida la negligencia) del incumplimiento de las obligaciones legales, de la restitución o de cualquier otra forma) con respecto al incumplimiento de los PRODUCTOS entregados.
  - 9.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 9.4, en el caso de que los PRODUCTOS entregados resulten no conformes o defectuosos por motivos no imputables al CLIENTE (o a un tercero que actúe en nombre del CLIENTE) y dichas disconformidades o defectos no fueran evidentes en una inspección razonable realizada de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 9.1 ("DEFECTOS OCULTOS"), el CLIENTE informará inmediatamente al PROVEEDOR de sus reclamaciones al respecto a más tardar durante los tres días hábiles siguientes al descubrimiento de los mencionados defectos o incumplimiento. De no presentarse una reclamación en ese plazo de tiempo de 3 días hábiles, el PROVEEDOR ya no será responsable de los incumplimientos o defectos de los PRODUCTOS que no pudieran ser observados en la entrega.
  - 9.4. El CLIENTE acepta que, con respecto a un DEFECTO OCULTO, el PROVEEDOR no tendrá ninguna responsabilidad frente al CLIENTE (ya sea contractual, extracontractual (incluida la negligencia), por incumplimiento de obligaciones legales, restitución o de otro tipo), con respecto a cualquier reclamación relacionada con cualquier incumplimiento o defecto de sus PRODUCTOS en la medida en que dicha reclamación se presente con posterioridad a 365 días a partir de la fecha de entrega. Para evitar dudas, el plazo de prescripción establecido en esta Cláusula 9.4 no prorrogará en modo alguno el plazo de prescripción de 21 días establecido en la Cláusula 9.2 con respecto al incumplimiento o defectos que no sean DEFECTOS OCULTOS.
  - 9.5. El CLIENTE tomará todas las medidas que estime necesarias tan pronto como descubra el defecto o el incumplimiento de los PRODUCTOS o un incumplimiento de las ESPECIFICACIONES, incluyendo la posible detención inmediata de su producción de cara a limitar cualquier consecuencia dañina que dicho defecto o disconformidad pudiera provocar.
  - 9.6. En caso de presunto incumplimiento o defecto de los PRODUCTOS, el CLIENTE deberá proporcionar al departamento de calidad del PROVEEDOR o al departamento de administración de ventas del PROVEEDOR, en un plazo de 14 días naturales a partir de su descubrimiento, (i) información completa y precisa sobre el presunto incumplimiento o defecto (incluyendo, en su caso, referencia a las disposiciones de los acuerdos de calidad); (ii) toda la información necesaria solicitada por el PROVEEDOR, incluidos los elementos de trazabilidad, con el fin de analizar el origen del defecto o incumplimiento; y (iii) muestras de dichos PRODUCTOS defectuosos o no conformes. El PROVEEDOR determinará de forma razonable y de buena fe si las muestras son defectuosas o no conformes sin demora injustificada. El CLIENTE no podrá devolver al PROVEEDOR ningún PRODUCTO (salvo las muestras correspondientes mencionadas anteriormente) a menos que el PROVEEDOR determine que existe un defecto o un incumplimiento. Si el PROVEEDOR determina que las muestras no son defectuosas o no conformes, el PROVEEDOR devolverá los PRODUCTOS correspondientes al CLIENTE y el CLIENTE reembolsará al PROVEEDOR los gastos en los que éste haya incurrido para examinar los PRODUCTOS supuestamente defectuosos y devolverlos. El CLIENTE no tendrá derecho, salvo que el PROVEEDOR haya acordado previamente por escrito lo contrario, a efectuar o permitir que un tercero efectúe cualquier reparación del Producto que el CLIENTE considere no conforme o defectuoso.
  - 9.7. En el caso de que el CLIENTE y el PROVEEDOR no estén de acuerdo acerca de la existencia, la naturaleza, el alcance o el origen del incumplimiento o el defecto relacionado con los PRODUCTOS, se podrá recurrir a un experto independiente, seleccionado por el PROVEEDOR, que actuará de forma razonable y de buena fe, para determinar la causa de fondo de cualquier defecto alegado. Las conclusiones del citado experto se considerarán definitivas y vinculantes para ambas PARTES. El coste del análisis correrá a cargo de la PARTE a la que sea atribuible el defecto o disconformidad en un PRODUCTO, o a cargo del CLIENTE cuando no exista defecto o no conformidad en un PRODUCTO.
  - 9.8. El CLIENTE acepta que las variaciones o diferencias observadas en los PRODUCTOS respecto de modelos, prototipos o maquetas, planos, folletos, webs y material publicitario, que solamente se emiten para servir de guía, no podrán ser consideradas defectos o disconformidades.
  - 9.9. Si se suministrasen PRODUCTOS cuyo defecto o disconformidad fuese expresamente reconocido por escrito por el PROVEEDOR y en relación con la presente Cláusula 9, PROVEEDOR los reprocessará o sustituirá en los nuevos plazos de fabricación y suministro de PRODUCTOS acordados. Si el PROVEEDOR no deseara o no fuese capaz de reprocessar o sustituir los PRODUCTOS, especialmente ante un retraso inapropiado causado por él, o si por el motivo que fuere el procesamiento o la sustitución hubiese resultado fallida, el CLIENTE tendrá derecho a rescindir el PEDIDO ACEPTADO. Solamente se considerará un reprocessamiento o sustitución fallida de los PRODUCTOS tras un intento de sustitución o reparación infructuoso y, en tales circunstancias, el derecho del CLIENTE a reclamar daños y perjuicios estará sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 10.
  - 9.10. El CLIENTE pondrá a disposición del PROVEEDOR los PRODUCTOS defectuosos o, tras la autorización previa del PROVEEDOR, los devolverá en buen estado y en el embalaje original en la medida de lo posible. El PROVEEDOR correrá con los costes de transporte relacionados con dicha devolución, así como con los gastos de transporte de los PRODUCTOS suministrados reemplazados o reparados.
  - 9.11. Si el PROVEEDOR lo consiente previamente por escrito, el CLIENTE destruirá los PRODUCTOS defectuosos por cuenta del PROVEEDOR y de acuerdo con los requisitos reglamentarios y legales aplicables. En este caso, el CLIENTE entregará al PROVEEDOR un certificado de destrucción.
  - 9.12. Las acciones legales expresadas en esta Cláusula 9 en relación con el incumplimiento de la garantía de los PRODUCTOS expresada en la Cláusula 8.1 son las únicas y exclusivas acciones de que dispone el CLIENTE y la única, y exclusiva responsabilidad del PROVEEDOR.
10. **RESPONSABILIDAD**
    - 10.1. El PROVEEDOR será responsable ante el CLIENTE de todas las pérdidas directas que se deriven o estén relacionadas con estas CGV y un PEDIDO ACEPTADO, salvo que, sin perjuicio de cualquier otra disposición de estas CGV, pero con sujeción a la Cláusula 10.2, el PROVEEDOR no tendrá ninguna responsabilidad ante el CLIENTE (ya sea contractual, extracontractual (incluida la negligencia), el incumplimiento de las obligaciones legales, la restitución o de otro tipo) por cualquier (i) pérdida de componentes y costes de fabricación de productos acabados, semiacabados o intermedios del CLIENTE; o (ii) costes incurridos por el CLIENTE en la provisión de productos sustitutos; o (iii) pérdida de ingresos; pérdida de ganancias (sean directas o indirectas); o (iv) pérdida de negocio; merma de fondo de comercio; pérdida de reputación; o (v) reclamaciones de terceros contra el CLIENTE o alguna compensación u otro tipo de pago que el CLIENTE haya hecho a sus clientes; o (vi) la pérdida indirecta o consecencial.
    - 10.2. El PROVEEDOR no excluye su responsabilidad (si hubiera) para con el CLIENTE ante: (i) dolo o negligencia grave; (ii) daños y perjuicios resultantes de una lesión física o fallecimiento causados por el PROVEEDOR; (iii) fraude y/o tergiversación fraudulenta; (iv) cualquier asunto respecto del que sería ilegal para el PROVEEDOR excluir o intentar excluir su responsabilidad.
    - 10.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en estas CGV, pero sujeto a las Cláusulas 10.1 y 10.2, y en la medida en que la ley lo permita según la Cláusula 10.2, la responsabilidad máxima acumulada del PROVEEDOR frente al CLIENTE derivada o en conexión con estas CGV y el PEDIDO ACEPTADO, sea contractual, extracontractual, fraudulenta de otro modo, por la causa que fuera, incluyendo la negligencia (o la negligencia de una persona de quien el PROVEEDOR es subsidiariamente responsable) no excederá del 150% del precio de venta de los PRODUCTOS que den pie a la reclamación.
    - 10.4. Cada uno de los empleados, agentes y subcontratistas del PROVEEDOR podría basarse y aplicar las exclusiones y restricciones de responsabilidad expuestas en estas CGV en su propio nombre y en su propio beneficio, como si los términos «sus empleados, agentes y subcontratistas» siguiesen al término PROVEEDOR dondequiera que aparezca en estas cláusulas.
  11. **FUERZA MAYOR**
    - 11.1. En caso de que el PROVEEDOR no pueda cumplir con alguna de sus obligaciones en virtud de un PEDIDO ACEPTADO y de estas CGV por un acontecimiento que esté fuera de su control razonable, incluyendo pero no limitado a la indisponibilidad del producto, demoras del transportista, demoras debidas a incendios, inundaciones, tormentas, en caso de condiciones meteorológicas adversas, epidemias y/o pandemias, cortes de energía, conflictos laborales, actos de guerra, terrorismo, embargos, escasez de materias primas o componentes o actos de cualquier gobierno o agencia («SUCESO DE FUERZA MAYOR»), el PROVEEDOR no será responsable de dicho incumplimiento ante el CLIENTE. Sin perjuicio de lo anterior, en tales circunstancias, el PROVEEDOR podrá, a su discreción, cancelar un PEDIDO ACEPTADO, suspender su ejecución, aplazar la fecha de entrega o ceder el PEDIDO ACEPTADO a otra empresa del grupo del PROVEEDOR. Si el SUCESO DE FUERZA MAYOR impide al PROVEEDOR cumplir con cualquiera de sus obligaciones, el PROVEEDOR informará de ello sin demora al CLIENTE y buscará una solución con él. En el caso de suspensión de un PEDIDO ACEPTADO o de aplazamiento de la fecha de entrega, el CLIENTE tomará todas las medidas necesarias para prorrogar, a su cargo, la validez del medio de pago mientras dicho PEDIDO esté suspendido y hasta que pueda efectuarse la entrega.
  12. **CONFIDENCIALIDAD**
    - 12.1. El CLIENTE se compromete, mientras dure su relación comercial con el PROVEEDOR, y durante los 10 años posteriores a la misma (TÉRMINO), a mantener confidencial y no hacer uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Sin embargo, cualquier SECRETO COMERCIAL deberá mantenerse confidencial incluso después del TÉRMINO. Las obligaciones de confidencialidad no se aplican a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que sea de dominio público, que se haya convertido en dominio público sin mediar una falta de confidencialidad por parte del CLIENTE, que se haya recibido legalmente de terceros o en la medida en que el CLIENTE esté obligado por la ley o por orden gubernamental o judicial.
    - 12.2. El CLIENTE acepta que el PROVEEDOR sufrirá un daño irreparable en caso de violación por parte del CLIENTE de sus pactos en virtud de esta Cláusula 12, cuyo valor monetario es imposible de determinar. En consecuencia, en tal caso, el PROVEEDOR tendrá derecho a obtener medidas cautelares o una compensación equivalente, además de cualquier otro recurso a que tenga derecho, sin necesidad de depositar una fianza u otra garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE será plenamente responsable ante el PROVEEDOR de todos los daños y perjuicios, incluido el lucro cesante, relacionados con el incumplimiento de esta Cláusula 12.
    - 12.3. El CLIENTE no analizará, intentará modificar o aplicará ingeniería inversa, o tratará de otra manera de determinar la estructura de cualesquiera de los PRODUCTOS o cualquier otra tecnología de APTAR.
  13. **PROPIEDAD INTELECTUAL**
    - 13.1. El PROVEEDOR no transfiere al CLIENTE ningún DPI en relación con los PRODUCTOS o derivados de la provisión, diseño y/o fabricación de los PRODUCTOS y/o estudios y análisis hechos por el PROVEEDOR referentes al diseño y fabricación de

PRODUCTOS para un CLIENTE, (incluyendo pero sin limitarse a ello, respecto a cualquier especificación técnica a medida, creadas para el CLIENTE, con el fin de desarrollar un nuevo PRODUCTO contemplado en un acuerdo de investigación y desarrollo o para mejorar la calidad y el precio de coste de los PRODUCTOS) y todos los mencionados DPI relacionados con el mismo seguirán siendo propiedad exclusiva del PROVEEDOR (o sus licenciantes).

- 13.2. El CLIENTE indemnizará al PROVEEDOR de cualesquiera pérdidas, coste, demandas, gastos razonables (incluidos los legales) relacionados con reclamaciones, procedimientos o alegaciones que pudieran ser presentadas por terceros en cuanto a la infracción o la apropiación indebida de sus derechos, (incluyendo DPI o competencia desleal) relativas a: (i) los PRODUCTOS fabricados por el PROVEEDOR de acuerdo con las especificaciones o instrucciones proporcionadas por el CLIENTE; o (ii) los PRODUCTOS acabados, semiacabados o intermedios suministrados por el CLIENTE en su nombre.
  - 13.3. El CLIENTE deberá, a su coste, ejecutar los documentos adicionales, tomar las medidas y hacer lo que el PROVEEDOR solicite para dar pleno efecto a la Cláusula 13.1.
14. **CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS**
    - 14.1. Ambas PARTES cumplirán con todos los requisitos aplicables del Reglamento UE 2016/67 ('GDPR') y cualquier legislación nacional aplicable relativa al tratamiento de datos personales y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares ('LGPD') (junto con la 'LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS' de GDPR). Cualquier término definido que no esté definido en esta cláusula tendrá el significado dado en el GDPR. Las PARTES reconocen y acuerdan que cualquier DATO PERSONAL proporcionado por una PARTE a la otra será una transferencia de DATOS PERSONALES entre RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO (aunque las PARTES reconocen y acuerdan que son RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO en común con respecto a los DATOS PERSONALES en lugar de 'CORRESPONSABLES' (tal como se define en el 'LGPD')). El tratamiento de los datos personales del CLIENTE se realizará de conformidad con la Política de Privacidad del PROVEEDOR disponible en <https://www.aptar.com/general-terms-and-conditions-of-use/>, que el CLIENTE declara conocer y acepta.
    15. **ANTI-SOBORNO Y SANCIONES ECONÓMICAS**
      - 15.1. El CLIENTE se compromete a cumplir con toda la legislación aplicable en materia de sanciones económicas y control de las exportaciones. Si, en cualquier momento, una legislación hace imposible o ilegal el cumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR, el PROVEEDOR tendrá derecho a cancelar el PEDIDO ACEPTADO y a terminar la relación con el CLIENTE sin ninguna responsabilidad para el PROVEEDOR.
      - 15.2. El CLIENTE deberá (i) cumplir con los requisitos de toda la legislación antisoborno aplicable tanto nacional como extranjera, incluyendo la Ley de Sobornos del Reino Unido de 2010, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los EEUU y la 'Loi Sapin II' francesa y la leyes anticorrupción y contra el lavado de dinero en la República Mexicana, y no hacer, prometer, ofrecer hacer, aceptar o solicitar ningún pago o transferir nada de valor (directa o indirectamente) a ningún (a) individuo, (b) corporación, (c) asociación, (d) sociedad, (e) organismo público que, actuando o no en su capacidad oficial, esté en posición de influenciar, asegurar o retener cualquier negocio y/o proporcionar cualquier ventaja financiera o de otro tipo a sí mismo o a APTAR; (ii) mantener libros de contabilidad y registros precisos en relación con el PEDIDO y, a petición de APTAR, ponerlos a disposición para su inspección.
      - 15.3. El incumplimiento por parte del CLIENTE de los términos de esta Cláusula 15 será considerado un incumplimiento sustancial y APTAR podrá rescindir inmediatamente el PEDIDO ACEPTADO en cualquier momento con efecto inmediato.
    16. **MISCLANEA**
      - 16.1. Estas CGV y un PEDIDO ACEPTADO no crearán ni serán interpretadas en el sentido de que se ha creado una asociación o relación de agencia entre las PARTES.
      - 16.2. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en estas CGV o en un PEDIDO ACEPTADO, ninguna disposición de estas CGV o PEDIDO ACEPTADO será ejecutable por terceros.
      - 16.3. Estas CGV y un PEDIDO ACEPTADO (junto con cualesquiera documentos a que se haga referencia aquí o en ellos, e incluyendo, para evitar dudas, las ESPECIFICACIONES) contienen el acuerdo completo y la comprensión de las PARTES y sustituyen a todos los acuerdos, entendimientos o arreglos anteriores (tanto orales como escritos) relacionados con el objeto de estas CGV y cualquier documento de este tipo. El CLIENTE reconoce que acepta estas CGV y cualquier PEDIDO ACEPTADO sin depender de ningún compromiso, garantía o representación otorgada por él o en nombre del PROVEEDOR que no sea la expresamente contenida en estas CGV y en cualquier PEDIDO ACEPTADO, siempre y cuando nada de lo dispuesto en esta Cláusula limite o excluya la responsabilidad del PROVEEDOR por fraude o tergiversación fraudulenta.
      - 16.4. Las PARTES están de acuerdo en que la retirada del Reino Unido de la Unión Europea puede tener un impacto en el mercado de los PRODUCTOS y/o en el negocio de APTAR. Como tal, si APTAR concluye que es necesario o deseable cambiar los términos de un PEDIDO ACEPTADO debido a la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, entonces APTAR notificará al CLIENTE con respecto a la misma y las PARTES buscarán de buena fe acordar las variaciones relevantes del PEDIDO ACEPTADO tan pronto como sea razonablemente factible y, en cualquier caso, dentro de un plazo de 10 días naturales a partir de la fecha de la notificación de APTAR. Las obligaciones de APTAR con respecto a la PEDIDO ACEPTADO pertinente se suspenderán mientras las PARTES intenten acordar la modificación. Si las PARTES no pueden acordar una modificación con el periodo de 10 días naturales, entonces APTAR, sin responsabilidad, tendrá derecho a terminar inmediatamente el PEDIDO ACEPTADO.
      - 16.5. Con sujeción a la Cláusula 12 y sin perjuicio de los DPI de los que sea titular el CLIENTE, el PROVEEDOR podrá exhibir, mencionar o presentar en formatos multimedia de dominio público, incluyendo pero no limitándose a ferias, exposiciones o muestras, y en cualquier comunicado de prensa o material publicitario o comercial, cualquiera de los productos acabados del CLIENTE que incorporen los PRODUCTOS suministrados por el PROVEEDOR. Cualquier exposición de este tipo tendrá como objetivo la promoción de los PRODUCTOS propios del PROVEEDOR. En este sentido, el CLIENTE concede al PROVEEDOR una licencia gratuita y libre de regalías para reproducir, distribuir, comunicar al público y poner a disposición del público por todos los medios de difusión, en todos los territorios y durante la duración de estas CGV, los DPI de los que es titular el CLIENTE, únicamente a los efectos y según lo establecido en esta cláusula.
    17. **LEY APPLICABLE – JURISDICCIÓN**
      - 17.1. Las CGV, el PEDIDO ACEPTADO y todos los contratos celebrados en virtud de los mismos, así como los derechos y obligaciones de las PARTES (ya sean contractuales o extracontractuales), se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes Federales de la República Mexicana. Queda excluida la Convención de Viena del 11 de abril de 1980 sobre ventas internacionales de bienes.
      - 17.2. Los tribunales de la jurisdicción del domicilio social del PROVEEDOR en el momento de la CONFIRMACIÓN DEL PEDIDO del PROVEEDOR tendrán jurisdicción exclusiva respecto de cualquier reclamación o asunto que surja en relación con las CGV, el PEDIDO ACEPTADO, y de todos los contratos celebrados en el marco de los mismos o las relaciones jurídicas (incluidas las obligaciones no contractuales) establecidas en virtud de los mismos o en relación con los mismos.